ORDENANZA CONSOLIDADA SEGÚN RESOLUCION № 06/2012. ORDENANZA № 11633.-

VISTO:

El Expediente Nº CD-004-I-2009 Expediente Nº CD-004-I-2009 y las Ordenanzas Nº 10524, 10818 y 10842; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.), ha realizado una propuesta de modificación integral a toda la normativa vigente respecto al régimen general y de regulación de su funcionamiento.-

Que la legislación nacional ha introducido sustanciales modificaciones en materia previsional al eliminar los regímenes de capitalización individual (A.F.J.P.), por lo que se deben adecuar las referencias que la Ordenanza Nº 10524 hace a los mismos.-

Que este cambio de legislación a nivel nacional fueron debido a las modificaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.yP.), implementando el Sistema Previsional Argentino (S.I.P.A.), con la reciente sanción de la Ley Nº 26.425, modificatoria de las Leyes Nº 24.241 y Nº 26.222.-

Que los resultados del último Informe Actuarial del periodo comprendido entre julio del 2006 y junio de 2008, son bastante concluyentes respecto a revisar tanto la determinación del haber inicial como la movilidad de los haberes, ya que considera al Índice de Variación de Remuneraciones de Jubilados Municipales (IVRJMN) como factor distorsivo de la valuación actuarial.-

Que la Ordenanza Nº 10524 no prevé la movilidad de los haberes previsionales en los casos en que las variaciones de remuneración se produzcan por otros componentes del salario diferentes al Básico de Categoría.-

Que se debe estipular un procedimiento de determinación automático en la forma de determinar los haberes jubilatorios mínimos, a los fines de una más rápida respuesta a los afiliados.-

Que existen varios artículos a los cuales se les modifica su redacción a los fines de una única y clara interpretación de los mismos.-

Que la actual estructura patrimonial del Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.) hace necesario modernizar y actualizar las alternativas de inversión del I.M.P.S., incluyendo instrumentos financieros que no están contemplados en la actual legislación; así como también adecuar algunos porcentajes de los límites máximos de inversión.-

Que la Ordenanza N° 10524 ya ha sido modificada parcialmente por las Ordenanzas N° 10818 y N° 10842, resultando conveniente incorporar dichas modificaciones al Cuerpo de la Legislación, unificándolo en un sólo texto normativo.-

Que los afiliados al I.M.P.S. tuvieron activa participación a través de Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén (SITRAMUNE), quien aportó mejoras relacionadas a una mayor participación de los mismos en el consejo de Administración.-

Que como se desprende de los considerandos anteriormente descriptos dichas modificaciones han surgido del consenso de todos los sectores interesados.-

Que las modificaciones enfatizan la autarquía del sistema previsional, siendo los propios interesados sus administradores y así poder dar mayor garantía a su continuidad futura, con participación del estado municipal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 050/2009 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 20/2009, el día 19 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 21/2009, celebrada por el Cuerpo el 26 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º): El Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.) se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

NATURALEZA JURIDICA Y COMPETENCIA AUTARQUICA CAPITULO II

ARTÍCULO 2º): El Instituto Municipal de Previsión Social, actuará con Personería Jurídica e individualidad económica, financiera y administrativa, como ente autárquico de la Municipalidad de la Ciudad Neuquén, cuya conducción estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por representantes de sus propios afiliados, representantes del Órgano Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, y estará sujeto a los contralores establecidos en la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 3º): Corresponde al Instituto:

- a) <u>Otorgar a sus afiliados las prestaciones previsionales instituidas por esta Ordenanza.</u>
- b) <u>Promover la celebración de convenios con otros organismos de</u> <u>Previsión Social, de carácter Nacional, Provincial o Municipal.</u>
- c) <u>Establecer para sus afiliados un co-seguro de salud.-</u>
- d) <u>Sancionar, previo sumario, a los afiliados, profesionales y personas físicas o jurídicas adheridas, cuando se cometan hechos que atenten contra los intereses económicos del Instituto.-</u>

- e) <u>Promocionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, bioquímica, de proveeduría, turismo, culturales, de capacitación y todo otro compatible con el desarrollo físico y espiritual del afiliado.-</u>
- f) Nombrar y remover a su personal con sujeción a los principios de estabilidad establecidos para los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.-
- g) Otorgar préstamos de dinero a sus afiliados con los excedentes de los sistemas Previsional y Asistencial.-A los efectos de atender las necesidades de los afiliados, el Consejo de Administración podrá, por resolución fundada y en acuerdo unánime, extender o ampliar las funciones del Instituto, a otras no expresamente contempladas en este artículo, pero que por su naturaleza se vinculen con el objeto de la institución.-
- h) Nombrar y despedir con o sin causa al personal contratado bajo régimen de derecho privado, en los términos de las leyes N° 20.744 (LCT); 22.250 (Régimen de la industria de la construcción) y 26.727 (Régimen del trabajo agrario). (Modificado por Ordenanza Nº 12658)

DE LAS INVERSIONES:

ARTÍCULO 4º): Los fondos del Instituto podrán ser invertidos en:

1) Excedentes del Sistema Previsional

- a) Títulos Públicos Nacionales o instrumentos emitidos por el Estado Nacional y Organismos Públicos Nacionales, hasta un cincuenta por ciento de la cartera (50%).
- b) Títulos Públicos Provinciales o Instrumentos emitidos por las Provincias y Organismos Públicos Provinciales, hasta un treinta por ciento de la cartera (30%).-
- c) Títulos Públicos Municipales o Instrumentos emitidos por Municipios y Organismos Públicos Municipales, hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- d) Bonos Hipotecarios, hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- e) Títulos emitidos por el Banco de la Provincia del Neuquén, garantizados por el Gobierno de la Provincia del Neuquén, hasta un treinta por ciento (30%).-
- f) Inversiones financieras en entidades oficiales incorporadas al régimen financiero nacional, autorizadas y garantizadas para operar por el Banco Central de la República Argentina, hasta un cincuenta por ciento (50%).-
- g) Adquisición o construcción de propiedades en cualquier lugar del país, las que solo podrán enajenarse por mayoría del Consejo de Administración y previo acuerdo del Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de sus miembros, hasta un cuarenta por ciento (40%).-
- h) Comprar o construir edificios para uso del Instituto o para obtener una renta, hasta un veinte por ciento (20%).-
- i) Compra o construcción de edificios ó planes de vivienda para la venta y/o alquiler, hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- j) Otorgar préstamos personales en efectivo a sus afiliados, que la reglamentación autorice, hasta un cuarenta por ciento (40%).-
- k) Comprar terrenos o campos en cualquier lugar del país, los que sólo podrán enajenarse por mayoría del Consejo de Administración con acuerdo del Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de sus miembros, hasta un veinte por ciento (20%).-

- I) Préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupos de ellos actuando en consorcio, con destino a construcción, ampliación, refacción o adquisición de la vivienda propia, individual o colectiva, hasta un treinta por ciento (30%).-
- m) Asignación de capital para participación en una entidad bancaria autorizada, hasta un diez por ciento (10%).-
- n) Asignación de capital para participar en Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), hasta un veinte por ciento (20%).-
- o) Asignación de capital para la creación de la sección seguros, hasta un diez por ciento (10%).-
- p) Inversiones en Títulos Valores Privados correspondientes a sociedades líderes que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la ciudad de Buenos Aires o de cualquier punto del país y de aquellos que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia del Neuquén, hasta un veinte por ciento (20%).-
- q) Inversiones en Contratos de Futuro y Opciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, hasta un veinte por ciento (20%).-
- r) Financiar o participar en la composición accionaría de sociedades cuyos fines sean llevar adelante proyectos de inversión de interés provincial o regional que, directa o indirectamente favorezcan el desarrollo económico global de la Provincia. En tal sentido, se otorgará prioridad a los emprendimientos enrolados dentro del segmento de micro, pequeñas y medianas empresas, hasta un diez por ciento (10%).-
- s) Obligaciones Negociables, hasta un veinticinco por ciento de la cartera (25%).-
- t) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- u) Cheques Avalados y Patrocinados de Pago Diferido, hasta un veinticinco por ciento de la cartera (25%).-
- v) Fideicomisos Financieros, hasta un treinta por ciento de la cartera (30%).-
- w) Fideicomisos de Garantía Privados, hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- x) Fideicomisos Estructurados, hasta un veinte por ciento de la cartera (20%).-
- y) Bonos emitidos por el Tesoro de Estados Unidos de América, hasta un diez por ciento de la cartera (10%).

2) Excedentes del sistema Asistencial:

- a) Adquirir inmuebles para la instalación de colonias de vacaciones para sus afiliados.-
- b) Otorgar préstamos asistenciales a sus afiliados, que la reglamentación autorice.-
- c) Financiar convenios de uso de inmuebles destinados al turismo social, deportes y esparcimiento de sus afiliados en todo el País.-
- d) Realizar explotaciones de carácter comercial, actividades turísticas y de hotelería vinculadas con los fines de esta Ordenanza, pudiendo en estos casos aplicarse sistemas administrativos contables y métodos operativos compatibles con los que sean de uso habitual en la actividad privada.-

ARTÍCULO 5°): Las inversiones que prevé esta ordenanza, deberá ser dispuesta mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los consejeros del Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 6º): Es obligatoria la afiliación al Instituto de todos los empleados, que desempeñen cargos o funciones en la Administración Municipal y en el Instituto cualquiera sea su categoría, sea con carácter permanente, transitorio, contratados, funcionarios que desempeñen cargos políticos, jubilados, pensionados o retirados, quiénes en adelante se denominarán afiliados directos.-

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7°): La Dirección y Administración del I.M.PS. estará a cargo de un Consejo de Administración que será la autoridad máxima del mismo y estará integrado por.-

- 1) Un Administrador General designado por el Órgano Ejecutivo Municipal.-
- 2) Un Consejero representante del Órgano Ejecutivo Municipal.-
- 3) Un Consejero representante del Concejo Deliberante.-
- 4) Tres Consejeros elegidos por los afiliados activos en elección secreta.-
- 5) Un Consejero elegido por los afiliados pasivos en elección secreta.-

El Administrador General durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser removido por el Órgano Ejecutivo Municipal cuando los hechos así lo aconsejen. Este deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer o haber pertenecido a la planta permanente de la Municipalidad de Neuquén, Concejo Deliberante, entes descentralizados dependientes de la Municipalidad o en el Instituto Municipal, por un término no menor a quince (15) años con aportes al IMPS.-
- b) Haber demostrado capacidad e idoneidad en el desempeño de las funciones encomendadas y gozar de una conducta y moral intachable.-

No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- 1) Los que no sean afiliados al I.M.P.S.
- 2) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 3) Los comprendidos en el Artículo Nº 304 de la Constitución Provincial.
- 4) Los quebrados y concursados civiles mientras no hayan sido rehabilitados.

Los Consejeros por los afiliados activos deberán tener una antigüedad mínima de cinco (5) años con aportes al IMPS.-

ELECCION DE CONSEJEROS POR LOS AFILIADOS ACTIVOS:

Se elegirán tres (3) titulares y tres (3) suplentes. Para la elección de estos consejeros, el Instituto convocará a elecciones con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento de los mandatos de los Consejeros salientes.-

La elección se hará por voto directo, secreto, mediante el sistema de lista completa, a simple pluralidad de sufragios de los afiliados directos del Instituto.-

Cada lista deberá ser avalada por el diez por ciento (10%) del padrón de afiliados activos.-

ELECCION DE CONSEJEROS REPRESENTANTE DEL SECTOR PASIVO:

Se elegirá un (1) consejero titular y 1(un) suplente, en representación del sector pasivo, el Instituto convocará a elección con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento del mandato del Consejero saliente por voto secreto de todos los afiliados del IMPS. que revisten en tal condición.-

El comicio se realizará en la misma fecha que la elección de los restantes consejeros y las listas que se presente deberán ser avaladas por el cinco (5%) del padrón de afiliados pasivos.-

ARTÍCULO 8°): El Administrador General, los Consejeros representantes del Órgano Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reemplazados cuando el Órgano Ejecutivo o el Concejo Deliberante, según corresponda, así lo dispongan, o a propuesta del Consejero, sin especificar causa..-

Los consejeros representantes de los afiliados activos y pasivos, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

ARTÍCULO 9°): El Administrador General será reemplazado en los siguientes casos:

- a) Ausencia temporaria, enfermedad, licencia, o comisión de servicio, de hasta cinco días corridos, por un integrante del Consejo de Administración, en forma interina. En caso de superar los cinco (5) días, para el reemplazo se requiere acuerdo del Órgano Ejecutivo Municipal.-
- b) Renuncia, cesantía, impedimento o finalización de mandato, por quien designe el Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 10°): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá otorgar licencia especial sin goce de haberes a los consejeros representantes de los afiliados activos para integrar el Consejo de Administración. En estos casos percibirán del I.M.P.S., un haber mensual equivalente a la última remuneración percibida en el Municipio al momento de solicitar la licencia.-

ARTÍCULO 11º): El Administrador General será rentado, estando a cargo del Instituto su remuneración y del Consejo de Administración la determinación del haber mensual el que no deberá exceder el establecido para la categoría de un subsecretario de la Municipalidad. Los integrantes del Consejo de Administración recibirán del Instituto una bonificación mensual por gastos de representación, proporcional a su asistencia a las reuniones del Consejo, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar su importe y deberá ser incluida la partida en el presupuesto del Instituto. Los consejeros suplentes, cuando cubran vacancias, percibirán las bonificaciones de los Titulares en forma proporcional al tiempo que ejerzan funciones.-

<u>ARTÍCULO 12º):</u> El Consejero representante de los afiliados pasivos, continuará percibiendo la prestación de que sea titular, durante su desempeño como consejero.-

ARTÍCULO 13º): El Consejo de Administración podrá funcionar con la presencia de cuatro de sus miembros. Los Titulares podrán ser reemplazados por sus suplentes en caso de ausencia o impedimentos temporarios.-

ARTÍCULO 14º): Las Resoluciones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría absoluta (50% mas uno) de la totalidad de los Consejeros, excepto aquellas que requieran una proporción especial.-

ARTÍCULO 15º): Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Aplicar las disposiciones de esta Ordenanza.-
- b) <u>Dirigir y organizar la estructura orgánico funcional de la administración</u> del Instituto y de sus servicios.-
- c) <u>Recaudar en la forma que disponga, las cuotas, renta y demás recursos, y disponer su inversión que resultare más redituable y adecuada para el cumplimiento de los fines del Instituto.-</u>
- d) Acordar o denegar las prestaciones previstas en esta Ordenanza.-
- e) Formular y aprobar, antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos para el año siguiente y elevarlo al Órgano Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación.-
- f) Convocar a una reunión informativa semestral para todos los afiliados activos y pasivos a los fines de brindar un detalle de lo actuado durante el periodo en cuestión.-
- g) Autorizar la celebración de contratos de compra y venta de inmuebles, de suministros, de locación de servicios, de cosas y de obra, de trabajo en los términos de las Leyes N° 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo); 22.250 (Régimen de la industria de la construcción) y 26.727 (Régimen del Trabajo Agrario); y todo aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del instituto con sujeción a las normas que sobre la materia ordena la Carta Orgánica Municipal
- h) Aceptar donaciones o legados.-
- i) Dictar el reglamento interno y demás resoluciones generales.
- j) <u>Nombrar, remover y sancionar al personal del Instituto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para el personal municipal.-</u>
- k) Nombrar, sancionar y despedir, con o sin causa al personal contratado en régimen de empleo privado, en los términos de las leyes N° 20.744; 22.250 y 26.727.
- I) Intervenir como parte legitimada en las convenciones colectivas de trabajo o acuerdos, previstos para las actividades desarrolladas por el personal contratado bajo régimen de empleo privado, en los términos de la Ley N° 14.250 y sus modificatorias Leyes N° 23.545 y N° 25.250."
- m) Intervenir como parte legitimada en juicio en los reclamos y causas que se sustancien ante el fuero en lo laboral local, respecto de las controversias que se susciten con el personal regido por las leyes 20.744; 22.250 y 26.727. n)Aprobar los balances, elaborar la Memoria Anual, la que conjuntamente con el Balance del Ejercicio deberá elevar, antes del 30 de abril de cada año, al Órgano

<u>Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación, dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido, al Concejo Deliberante, para su aprobación.-</u>

- ñ) Acordar licencias que correspondan al Administrador General.-
- o) <u>Administrar su patrimonio y disponer de sus fondos de acuerdo con los fines de esta Ordenanza, asegurando su capitalización.-</u>
- p) <u>Subsidiar a sus afiliados directos obligatorios, que se encuentren en un</u> comprobado estado de carencia económica, para la compra de materiales descartables, prótesis u otros elementos esenciales para la curación de las

afecciones que pudiera padecer el mismo o quiénes integren el grupo familiar a su cargo, sujeto a lo que establezca la reglamentación.- (Modificado por Ordenanza Nº 12658)

ARTICULO 16°): Son obligaciones del Administrador General:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto.-
- b) <u>Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y</u> decidir en caso de empate.-
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- d) <u>Autorizar con su firma y la del Contador o Tesorero, el movimiento de fondos.-</u>
- e) <u>Ejercer la jefatura de todo el personal del IMPS, sea éste, contratado bajo régimen de derecho público o privado, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, ya bien sean de orden nacional, provincial o municipal</u>
- f) <u>Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos, ascensos, cesantías o exoneraciones del personal, de acuerdo al Estatuto y Escalafón vigentes para el personal municipal.-</u>
- g) <u>Elevar al Consejo de Administración propuestas sobre la instrumentación de métodos y procedimientos de evaluación y bonificaciones y/o gratificaciones especiales, respecto del personal contratado bajo régimen de empleo privado, en los términos de las leyes 20.744, 22.250 y 26.727.</u>
- h) Representar al IMPS en lo que corresponda a la actuación del mismo como parte interviniente en las convenciones colectivas o acuerdos, en los términos de la ley 14.250.
- q) <u>Suscribir los convenios que se celebren con otros organismos de Previsión Social, sean ellos de carácter Nacional, Provincial o Municipal.</u> (Modificado por Ordenanza Nº 12658)

ARTÍCULO 17°): El Administrador General designará al Contador del I.M.P.S., o requerirá la contratación de los servicios profesionales de un Contador Público Nacional o Estudio Contable, con acuerdo del Consejo de Administración, según lo que más convenga a los intereses del Instituto, a los efectos de realizar el control de gestión y legalidad de la percepción e inversión de los fondos, siendo a su vez el responsable del sistema de contabilidad, de la implementación y seguimiento del control interno.-

En el caso de designarse Contador Público Nacional del Instituto, éste deberá atender lo relacionado con las inversiones, pagos, elaboración del presupuesto y firma de los balances, debiendo acompañar con su firma al Administrador General para la autorización de los movimientos de fondos.-

En el caso que se opte por servicios profesionales externos, su contratación se deberá realizar mediante Concurso Público de Antecedentes, anexándose los servicios de Asesoría Contable y Financiera, debiendo designar un Tesorero para la realización del resto de las funciones citadas en el párrafo anterior.- El Órgano Ejecutivo Municipal realizará el control de gestión del I.M.P.S., quedando a cargo de la Sindicatura Municipal el control externo con el alcance establecido en el Artículo 101º) de la Carta Orgánica Municipal.-

CAPITULO IV

RECURSOS, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 18º): El patrimonio del Instituto se integrará con los siguientes bienes y recursos:

- a) Con el capital acumulado desde su creación.-
- b) Aportes de los afiliados, activos y pasivos.-
- c) <u>Contribuciones a cargo de la Administración Municipal de la Ciudad de</u> Neuquén.
- d) Rentas que se obtengan de sus inversiones y bienes.-
- e) Con recursos de leyes u ordenanzas especiales.-
- f) Donaciones, legados y otras liberalidades.-
- g) Intereses, multas o recargos.-
- h) Con el superávit de cada ejercicio financiero.-
- i) Con los aportes reintegrables e intereses devengados por los mismos.-
- j) <u>Con los aportes que perciba de otras instituciones, de conformidad con el régimen de reciprocidad jubilatoria.-</u>
- k) <u>Con las sumas provenientes de cargos y reconocimientos de servicios por los cuales no se hubieran efectuado aportes.- (Modificado por Ordenanza Nº 12658)</u>

ARTICULO 19°: Los aportes previsionales a cargo de los empleados serán del Once por Ciento (11%) y las contribuciones a cargo de la Administración Municipal serán del Doce por Ciento (12%) del total de las remuneraciones de sus agentes. Este porcentaje será incrementado de acuerdo a las necesidades del sistema hasta el máximo establecido como aporte patronal por la legislación Nacional. El I.M.P.S. elevará la propuesta al Órgano Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación. El aporte adicional asistencial, estará a cargo de los empleados y será del cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones de sus agentes. El Consejo de Administración del I.M.P.S. queda facultado para modificar este porcentaje de aportes, cuando existan razones debidamente fundadas para ello y con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad sus integrantes. (Modificado por Ordenanza Nº 12658)

ARTICULO 20°): A los efectos de la determinación de las prestaciones previstas por esta Ordenanza, se considerará remuneración a todos los ingresos en dinero efectivo, cualquiera sea la denominación que tuvieran asignados, percibidos por el afiliado como retribución o como compensación por los servicios prestados personalmente en relación de dependencia para la Administración Municipal y que hayan estado sujetos a retenciones para aportes jubilatorios. (Modificado por Ordenanza Nº 12658)

<u>ARTÍCULO 21º):</u> A efectos de los aportes personales y contribuciones patronales tanto previsionales como asistenciales, previstos en esta Ordenanza, se considerarán remuneraciones las que se establecen en el Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Municipal, Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados.-

ARTÍCULO 22°): No se considerarán remuneraciones las asignaciones familiares y las asignaciones pagadas en conceptos de beca, cualquiera sean las obligaciones impuestas al becado, ni las indemnizaciones que correspondan en concepto de accidente de trabajo o enfermedad profesional o substitutivas de licencias no gozadas, gastos de representación sujetos a rendición de cuentas, viáticos que se abonen por servicios o comisiones fuera del lugar de la prestación de servicios.-

ARTICULO 23°): El Órgano Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Municipal de Previsión Social deberán, a través de las respectivas Secretarías cumplimentar las obligaciones del empleador establecidas en la presente Ordenanza. (Modificado por Ordenanza Nº 12658)

ARTICULO 24°): La falta de ingreso en el tiempo fijado de los aportes y contribuciones, hará incurrir en mora al organismo aportante, dando derecho al I.M.P.S. a aplicar un interés igual al fijado para intereses resarcitorios, en el Código Tributario de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, por mora en el pago de Tasas y Contribuciones Municipales.CAPITULO V. (Modificado por Ordenanza Nº 12658)

COMPUTO DE TIEMPO DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 25°): Se computará el tiempo de los servicios continuos y discontinuos, prestados a partir de los dieciocho (18) años de edad, en actividades comprendidas en este régimen o cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria. Los servicios prestados antes de los dieciocho (18) años de edad, bajo la vigencia de las anteriores leyes u ordenanzas, solo serán computables cuando, respecto de ello, hubiera existido obligación de aportar.- No se computarán los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposición en contrario de esta Ordenanza. En caso de simultaneidad de servicios a los fines de cómputos de la antigüedad no se acumularán los tiempos.-

ARTÍCULO 26°): En los casos de trabajo continuo, la antigüedad se computará desde la fecha de iniciación de las tareas hasta la cesación de las mismas. En los casos de trabajos discontinuos, en que la discontinuidad derive de la naturaleza de las tareas de que se trate, se computará el tiempo transcurrido desde que se inició la actividad hasta que se cesó en ella, siempre que el afiliado acredite el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que fije el Instituto, teniendo en cuenta la índole y modalidades de dichas tareas. El Instituto establecerá también las actividades que se consideren discontinuas.-

ARTÍCULO 27º): Se computará un día por cada jornada legal aunque el tiempo de labor para el mismo o distintos empleadores exceda de dicha jornada. No se computará mayor período de servicio que el tiempo calendario resultante entre las fechas que se consideren ni más de doce (12) meses en un año calendario.-

ARTÍCULO 28°): Se computará como tiempo de servicios los períodos de licencia, descansos legales, enfermedad, accidente, maternidad u otras causas que suspendan pero no extingan la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se hubiere percibido remuneración o prestación compensatoria de éste, sujeta a retenciones para aportes jubilatorios.-

<u>ARTÍCULO 29º):</u> Los servicios ad-honorem prestados para cualquier empleador incorporado a este sistema, carecerán de valor al efecto previsional.-

ARTÍCULO 30°): En los casos que, acreditados los servicios, no existiera prueba fehaciente de la naturaleza de las actividades desempeñadas ni de las remuneraciones respectivas, éstas serán estimadas en el importe del haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a la fecha en que se prestaron. Si se

acreditare fehacientemente la naturaleza de las actividades, la remuneración será estimada por el Instituto de acuerdo con la índole e importancia de aquellas.-

ARTÍCULO 31°): Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza N° 10.524, serán reconocidos y computados de conformidad con las disposiciones de la presente norma.-

<u>ARTÍCULO 32º):</u> Aunque la repartición empleadora no ingresare en la oportunidad debida los aportes retenidos y las contribuciones, el afiliado conservará el derecho al cómputo de los servicios y remuneraciones respectivas.-

CAPITULO VI

DE LAS PRESTACIONES PREVISIONALES

ARTÍCULO 33º): Se establecen las siguientes prestaciones Previsionales:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Retiro por invalidez.
- c) Pensión.

<u>ARTÍCULO 34º):</u> El derecho a las prestaciones se rige, en lo sustancial, salvo disposición expresa en contrario, para las jubilaciones por la ordenanza vigente a la fecha de cesación en el servicio, y para las pensiones por la vigente a la fecha de la muerte del causante.-

ARTÍCULO 35º): Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años los varones y sesenta (60) las mujeres.-
- b) Acrediten treinta (30) años de servicios computables con aportes en uno o más regímenes de reparto comprendidos en el sistema nacional de reciprocidad y tengan la mayor cantidad de años de servicios con aportes al Instituto.-
- c) El personal de la Administración Pública Municipal ingresado con anterioridad al Dieciocho de Agosto de Dos Mil Seis (fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza 10.524), y con treinta (30) años de servicios con aportes jubilatorios al Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.), podrá acogerse a los beneficios jubilatorios, sin límite de edad, pero deberá seguir realizando el aporte jubilatorio vigente hasta cumplir con los años de edad requeridos en el inciso a).

<u>ARTÍCULO 36°):</u> Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedente por uno (1) de servicios faltantes.-

ARTÍCULO 37°): Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta Ordenanza juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos.

ARTÍCULO 38º): Tendrán derecho a retiro por invalidez, los afiliados que:

- a) <u>Se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laboral una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más.</u>
- b) <u>Siempre que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo, salvo el supuesto previsto en el inciso a) del Artículo 47º) de la presente Ordenanza.-</u>

No hayan alcanzado la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria ni se encuentren percibiendo la jubilación en forma anticipada, salvo el supuesto previsto en el inciso a) del Artículo 47º). La determinación de la disminución de la capacidad laboral del afiliado será establecida por el o los especialistas que considere pertinente el I.M.P.S., cuyo dictamen deberá ser técnicamente fundado, conforme a los procedimientos establecidos por esta Ordenanza. No da derecho a la prestación la invalidez total temporaria que sólo produzca una incapacidad verificada o probable que no exceda del tiempo en que el afiliado en relación de dependencia fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva. La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otra compatible con sus aptitudes físicas será razonablemente apreciada por el Instituto teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercida, la jerarquía que hubiere alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez. Desaparecida la incapacidad, causal de la prestación, el afiliado deberá ser reintegrado al último cargo presupuestario que ocupaba, quedando extinguido el beneficio a partir de la fecha de su reincorporación. La Municipalidad está obligada a reintegrar a su cargo presupuestario a los afiliados comprendidos en este artículo y ellos obligados a reincorporarse dentro de los treinta días corridos subsiguientes al de la fecha notificación bajo pena de perder el derecho. La reglamentación establecerá los valores que se utilizarán para la determinación de las incapacidades y sus porcentajes. (Modificado por Ordenanza Nº 12658)

<u>ARTICULO 39º):</u> El afiliado no podrá gestionar retiro por invalidez cuando, antes del vencimiento de las licencias por razones de salud con pago integro de haberes a que tuviere derecho, tenga cumplido o cumpliere los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 40°): El afiliado que considere estar comprendido en la situación descripta en el inciso a) del Artículo 38º), podrá solicitar el retiro por invalidez. Para efectuar tal solicitud el afiliado deberá acreditar su identidad, denunciar domicilio real, adjuntar los estudios, diagnósticos y certificaciones médicas que poseyera, las que deberán ser formuladas y firmadas exclusivamente por los médicos asistentes del afiliado. Incumbe a los interesados aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada y la fecha en que la misma se produjo.- La evaluación médica se hará en el I.M.P.S., conforme a lo que el mismo decida, con los especialistas que considere pertinentes, de acuerdo con la reglamentación que el Instituto establezca. Si la evaluación médica del Instituto considera que el agente no reúne los requisitos para ser beneficiado por el retiro por invalidez, la Dirección de Medicina Laboral continuará encuadrándolo en enfermedad de larga evolución, si considera que el impedimento persiste, hasta el término que marca el Estatuto y Escalafón. Los dictámenes que emitan los servicios médicos deberán ser fundados e indicar en su caso, el porcentaje de incapacidad del afiliado, el carácter transitorio o permanente de la misma y la fecha en que la incapacidad se produjo.- Cuando estuviere acreditada la

incapacidad a la fecha de cesación de la actividad, y el afiliado hubiera prestado servicios ininterrumpidamente durante los diez (10) años inmediatamente anteriores, se presume que aquella se produjo durante la relación de trabajo salvo prueba fehaciente en contrario.-

ARTÍCULO 41°): El retiro por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando el Instituto facultado para concederlo por tiempo determinado y sujeto a los reconocimientos médicos periódicos que establezca. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan dará lugar a la suspensión del beneficio. El beneficio del retiro por invalidez será definitivo cuando el titular tuviere más de cincuenta y cinco (55) años de edad y hubiera percibido la prestación por lo menos durante diez (10) años.-

ARTÍCULO 42°): Cuando la incapacidad total no fuera permanente el retirado por invalidez quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa de rehabilitación y readaptadora que se establezcan. El beneficio se suspenderá por la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse a los tratamientos que prescriban las normas sobre la materia.-

ARTÍCULO 42 BIS): Todo beneficiario de Retiro por Invalidez podrá solicitar la conversión a Jubilación Ordinaria si cumple con los requisitos de edad y años de aportes bajo relación de dependencia solicitados en esta Ordenanza para este último beneficio. La determinación del haber inicial de esta jubilación ordinaria tomará como base el último haber percibido como retirado, multiplicado por 80 y dividido por 70. (Agregado según Ordenanza № 12658)

PENSION POR FALLECIMIENTO. DERECHO HABIENTES.

ARTÍCULO 43º): En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez, o del afiliado en actividad, que tenga la mayor cantidad de años de servicios con aportes a este Instituto, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

- a) <u>El cónyuge supérstite o quien conviviera con el causante a la fecha del</u> fallecimiento de éste.
- b) el cónyuge supérstite separado de hecho o separado personalmente por sentencia que conservaren el derecho alimentario del causante, sea por disposición legal, acuerdo convencional o sentencia en el juicio de separación personal.-
- c) <u>la conviviente o el conviviente;</u>
- d) los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, éstas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente y todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad
- e) <u>los padres siempre y cuando estén a cargo del causante y éste sea soltero o viudo y no tenga descendencia ni conviviente.</u>

La limitación a la edad establecida en el inciso d) no rige si los derechohabientes se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho (18) años de edad.-

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquel un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. El Instituto podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

En el supuesto del inciso c) se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiere convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite, excepto que éste recibiera pagos alimentarios del causante ya sea por acuerdo o sentencia judicial, en este caso, la prestación se otorgará por partes iguales entre los concurrentes. (Modificado según Ordenanza Nº 12658)

ARTÍCULO 44°): La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez, derecho a pensión.-

ARTÍCULO 45°): Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 43º para los hijos de uno u otro sexo, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios, terciarios o universitarios con planes de estudios reconocidos por autoridad educativa municipal, provincial o nacional y no desempeñen actividad remunerada, ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos la pensión se pagará hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad, salvo que los estudios hubieren finalizado antes. La reglamentación establecerá los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la regularidad de aquellos.-

ARTÍCULO 46°): Corresponde a la viuda/o, al o la conviviente la pensión del causante. Si concurrieran hijos, en las condiciones del inciso e) del Artículo 43°), le corresponderá la mitad de la pensión, que se distribuirá entre ellos por partes iguales. En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida precedentemente.-

ARTÍCULO 47º): Para tener derecho a cualquiera de los beneficios previstos en esta Ordenanza, el afiliado deberá cumplir todos los requisitos necesarios para su obtención encontrándose en actividad, salvo en los casos que a continuación se indican:

a) Cuando se computaren diez (10) años de servicios consecutivos con aportes a cualquier régimen comprendido en el sistema nacional de reciprocidad jubilatoria, tendrá derecho al retiro por invalidez si la incapacidad se manifiesta dentro de los dos (2) años siguientes al cese, por presumirse que la misma se produjo durante la relación laboral, salvo prueba fehaciente en contrario. b) Tendrá también derecho a obtener la jubilación ordinaria cuando, habiendo reunido los demás requisitos, cumpliera la edad necesaria dentro de los dos (2) años siguientes al cese.-

ARTÍCULO 48º): Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios:

- a) Las jubilaciones ordinarias y el retiro por invalidez, desde el día en que hubieran dejado de percibir remuneraciones del empleador, excepto en el supuesto previsto en el artículo anterior, que se pagará a partir de la solicitud formulada.-
- b) La pensión, desde el día de la muerte del causante o el día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente.-

ARTÍCULO 49º): Las prestaciones revisten los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios.-
- b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo en los casos previstos en el artículo 50°) y 51°).-
- c) Son inembargables, excepto las cuotas por alimentos.-
- d) Están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de seguridad social o por la percepción indebida de jubilaciones, retiros por invalidez, pensiones o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones no podrán exceder del veinte (20) por ciento del haber mensual de la prestación.-
- e) Sólo se extinguen por las causas previstas por la presente ordenanza. Toda resolución que contraríe lo dispuesto precedentemente es nula y sin valor alguno.-

ARTÍCULO 50°): Las prestaciones pueden ser afectadas previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, a favor de organismos públicos, asociaciones profesionales de trabajadores con personería, obras sociales, cooperativas, asociaciones civiles con personería jurídica y Mutualidades con los cuales los beneficiarios convengan en anticipo de las prestaciones.-

ARTÍCULO 51º): El I.M.P.S. queda autorizado a retener de los haberes de los Jubilados y Pensionados, el uno por ciento (1%) de lo que perciba cada uno, excluido el salario familiar, previa conformidad expresa del mismo y transferirlo al Centro de Jubilados y Pensionados de la Municipalidad de Neuquén, dentro de los cinco (5) días posteriores de efectuado el pago de las jubilaciones y pensiones.-

CAPITULO VII

HABER DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 52º): El haber mensual inicial de la jubilación ordinaria a otorgarse será equivalente a un ochenta por ciento (80%) móvil del promedio mensual de las remuneraciones de acuerdo a las siguientes pautas:

1) Si todos los servicios computables fueran en relación de dependencia, se sumarán todas las remuneraciones sujetas a aportes percibidas durante los ciento veinte (120) meses anteriores al mes de cese -debidamente actualizadas de acuerdo al Coeficiente Básico de Categoría (CBC) – y se

dividirán por la suma de la cantidad de períodos mensuales percibidos más un medio por cada medio aguinaldo percibido en el período computado.Se consideran remuneraciones percibidas la totalidad de las sumas no simultáneas, devengadas sujetas a retenciones para aportes jubilatorios en cualquiera de los regímenes comprendidos en el sistema nacional de reciprocidad jubilatoria.

El CBC aludido es un cociente donde: para el divisor se tomara el valor histórico de la Categoría más alta entre "De revista", "referencial", o "subrogante", por lo que haya percibido haberes el afiliado en el periodo a calcular. El caso de que dicha categoría sea FS1, se tomará el valor de la categoría 25 mientas que para el dividendo se tomara el valor actual de esa misma categoría o de una asimilable a la misma.

2) Si se computaren sucesivamente o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos, el haber se establecerá sumando el que resulta de la aplicación de esta ordenanza para los servicios en relación de dependencia y el correspondiente a los servicios autónomos de acuerdo con su régimen propio, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios, con relación al tiempo mínimo requerido para obtener la jubilación ordinaria (Modificado según Ordenanza Nº 12658)

ARTÍCULO 53º): Si se computaren servicios simultáneos, el haber inicial se determinara adicionando al promedio mensual de la remuneración obtenida según el artículo precedente el 3,33% (tres con treinta y tres por ciento), de ese mismo promedio por cada año entero de simultaneidad hasta un máximo de treinta (30), a este total se aplicarán los porcentajes y reducciones que correspondan al beneficio obtenido. La simultaneidad, para ser tenida en cuenta, debe haberse producido dentro de los 120 (ciento veinte) meses anteriores al cese, en cuyo caso se considerará la totalidad de los servicios simultáneos. (Modificado según Ordenanza Nº 12658)

<u>ARTÍCULO 54º):</u> El haber del retiro por invalidez será equivalente al setenta por ciento (70%) del promedio mensual de la remuneración establecida en el Artículo 52º).-

ARTÍCULO 55°): El haber de la pensión será equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber de la jubilación que gozaba o le hubiere correspondido al causante.-

ARTÍCULO 56°): Se abonará a los beneficiarios una prestación anual complementaria pagadera en dos cuotas, equivalente cada una de ellas al cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones mencionadas en el Artículo 33°). Estas cuotas se pagarán en los mismos tiempos con que se abone el sueldo anual complementario al personal en actividad.-

ARTÍCULO 57°): La movilidad de los haberes de las prestaciones se determinará de conformidad a las variaciones generales de las remuneraciones sujetas a retenciones del personal en actividad de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén. Dentro de los treinta días de producida una variación general de las remuneraciones, el I.M.P.S. dispondrá el ajuste de los haberes de las prestaciones en un porcentaje igual a la variación producida en el Básico de la Categoría mas alta entre "De revista", "Referencial", o "Subrogante" con que finalizó el causante

su carrera laboral, excepto que la misma sea "FS1" en cuyo caso se ajustará por la variación de la categoría 25. Si la variación general de las remuneraciones se produjera por aumentos que no afecten a los Básicos de Categoría, el ajuste se realizará considerando el porcentaje de aumento de la masa salarial total de los agentes de la Administración Municipal a raíz de esa variación. El ajuste también corresponde cuando las variaciones generales de las remuneraciones se otorguen en forma escalonada. (Modificado según Ordenanza Nº 12658)

ARTÍCULO 58º): El haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgar será equivalente a 10 (diez) veces el haber mínimo que corresponda al tipo de beneficio según lo normado en el artículo 59 de la presente Ordenanza. Este máximo también regirá para la sumatoria de los beneficios otorgados a un mismo beneficiario. (Modificado según Ordenanza Nº 12658)

ARTÍCULO 59°): El haber mínimo de las prestaciones otorgadas o a otorgar será equivalente a un porcentaje del valor del básico de la categoría más baja del Escalafón Municipal, según el tipo de beneficio: 80% (ochenta por ciento) en caso de jubilaciones, 70% (setenta por ciento) en caso de retiros, y 64% (sesenta y cuatro por ciento) en caso de pensiones. (Modificado según Ordenanza Nº 12658)

CAPITULO VIII

PRESTACIONES ASISTENCIALES

<u>ARTÍCULO 60°)</u>: El I.M.P.S. brindará la cobertura de prestaciones adicionales del servicio médico asistencial, a todos sus afiliados, la que será independiente y complementaria de la básica que contrate el Municipio para su personal.-

<u>ARTÍCULO 61º):</u> Están obligatoriamente comprendidos en las disposiciones de este capítulo los afiliados directos al I.M.P.S.-

ARTÍCULO 62°): El I.M.P.S. podrá contratar con cualquier Obra Social o Empresa prestadora de Servicios de Salud la prestación de la atención médica para los afiliados y familiares a cargo.-

ARTÍCULO 63°): El Consejo de Administración determinará los beneficios a que tienen derecho los afiliados. Asimismo fijará la forma y condiciones de las contrataciones de las prestaciones médico asistenciales a favor de sus afiliados.-

ARTÍCULO 64º): Todas las prestaciones y obligaciones de las prestaciones adicionales del servicio médico asistencial, se financiaran con los siguientes recursos:

- a) Aportes de los afiliados.
- b) Contribuciones a cargo de los empleadores.
- c) Intereses multas y recargos.
- d) Con la percepción de aranceles que se establezcan por retribución de los servicios que se presten o con los importes que se determinen en caso de provisión de aparatos o elementos necesarios para la recuperación del afiliado y su familia a cargo, conforme la reglamentación que se dicte.
- e) Con los aportes que se establezcan para los afiliados indirectos.

f) Con el Superávit del sistema de cada ejercicio financiero.-

ARTÍCULO 65°): El Instituto por intermedio del sistema adicional del servicio médico asistencial podrá cubrir en forma parcial o total dentro de la provincia y en casos especiales fuera del ámbito provincial, sujeto a lo que la reglamentación establezca, el porcentaje no cubierto por la Obra Social y/o Empresa contratada, en los siguientes beneficios de sus afiliados y grupos familiares:

- a) Asistencia médica integral.
- b) Asistencia odontológica.
- c) Asistencia farmacéutica.
- d) Servicios de laboratorios y auxiliar de la medicina.
- e) Internación en establecimientos sanitarios.
- f) Traslado por internaciones.
- g) Subsidios relacionados con la salud.-

<u>ARTÍCULO 66º):</u> Los porcentajes de las prestaciones enunciadas en el artículo anterior, se cubrirán según las posibilidades financieras del servicio, a cuyo efecto el Consejo de Administración del I.M.P.S. elaborará planes anuales que tiendan a su cumplimiento integral.-

ARTÍCULO 67°): Quedan excluidos de los beneficios de los porcentajes de las prestaciones de salud y asistenciales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, regidos por la legislación vigente.-

<u>ARTÍCULO 68°):</u> Considérense afiliados indirectos, a los componentes del grupo familiar a cargo del afiliado directo o adherente, hasta el grado y con las limitaciones y condiciones que determine la reglamentación.-

CAPITULO IX

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTÍCULO 69º): El empleador está sujeto, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones, a las siguientes obligaciones:

- a) <u>Practicar los correspondientes descuentos al personal de su</u> dependencia y liquidar las contribuciones que la Administración Municipal tiene a cargo como empleadora.-
- b) Depositar mensualmente a nombre del Instituto, dentro de los quince (15) días corridos de efectuado el pago, los aportes, las contribuciones y los demás descuentos que deben practicarse a los afiliados, en la Casa Matriz del Banco de la Provincia del Neuquén o donde el Instituto lo indique. Remitir al Instituto dentro de los diez (10) días de efectuado el pago a que se refiere el inciso anterior, los listados de sueldos y jornales respectivos, con los comprobantes del depósito efectuado.- Los listados de sueldos referidos deberán ser remitidos con inclusión de soporte digital y contener, como mínimo, la siguiente información de cada afiliado aportante: legajo, apellido y nombre, categoría de revista, categoría subrogante o referencial (en caso de corresponder), monto del aporte previsional y periodo del aporte (año y mes)."
- c) <u>Comunicar al Instituto, dentro de los quince (15) días de producidos, los decretos y resoluciones de altas y bajas del personal, licencias y suspensiones sin goce de haberes.-</u>
- d) Requerir de los trabajadores, al comienzo de una relación laboral, la presentación de una declaración jurada escrita de si es o no beneficiario de

jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, con indicación, en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación.-

- e) <u>Comunicar al I.M.P.S. y denunciar ante los Organismos que corresponda, aquellos casos en que se dé de alta a personal con problemas físicos o de salud que puedan afectar el normal desempeño de la tarea para la cual se ingresa.-</u>
- f) Comunicar al I.M.P.S. aquellos casos en que se dé de alta a personal con más de cuarenta (40) años de edad, los que deberán acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios, con certificaciones de la caja a la que haya realizado los aportes.-
- g) <u>Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes justificativos que el I.M.P.S. le requiera en ejercicio de sus atribuciones y permitir las comprobaciones y compulsas que este solicite en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos.-</u>
- h) Afiliar o denunciar dentro del plazo de treinta (30) días, a contar del comienzo de la relación laboral, a los trabajadores comprendidos en el presente régimen, aunque fueren menores de dieciocho (18) años, y comunicar de inmediato a éstos por escrito dicha circunstancia.-

Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus causahabientes cuando éstos lo soliciten y en todo caso a la extinción de la relación laboral, la certificación de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación o reajuste.- (Modificado según Ordenanza Nº 12658)

ARTÍCULO 70°): En caso de que el empleador no retuviere las sumas a que está obligado, será responsable del pago de los importes que hubiera omitido retener, sin perjuicio del derecho del I.M.P.S. a formular cargo al afiliado por dichas sumas.-

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 71°): Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones.-

- a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referente a su situación frente a las obligaciones de previsión.-
- b) Presentar al empleador la declaración jurada a la que se refiere la presente ordenanza y actualizar la misma dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha en que se adquiera el carácter de beneficiario de jubilación, pensión o retiro.-

ARTÍCULO 72°): Los beneficiarios del presente régimen están sujetos, sin perjuicio de las obligaciones por otras normas legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referente a las obligaciones de previsión.

 b) Comunicar a la Caja respectiva toda situación prevista por las disposiciones legales, que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción del beneficio que gozan.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

<u>ARTÍCULO 73º):</u> Los afiliados que reunieran los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinarias quedarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad con relación de dependencia.
- b) Si reingresaran a cualquier actividad remunerada en relación de dependencia, se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquella.-
- c) Cualquiera fuere la naturaleza de los servicios computados, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio continuando o reingresando en la actividad autónoma, sin incompatibilidad alguna.
- d) Los beneficiarios tendrán derecho a reajuste en sus haberes previsionales mediante el cómputo de las nuevas actividades en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén siempre que éstas alcanzaren un período mínimo de tres (3) años. Para establecer el nuevo haber previsional se promediaran estos tres (3) años con los años que se tuvieron en cuenta originalmente al momento de otorgarse el beneficio. No se harán reajustes de haberes previsionales por actividades realizadas con otros empleadores.-

ARTÍCULO 74º): El goce del retiro por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

ARTÍCULO 75°): En los casos que existiera incompatibilidad entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado deberá denunciar expresamente y por escrito esa circunstancia al I.M.P.S., dentro del plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha en que volvió a la actividad. Igual obligación incumbe al empleador que conociere dicha circunstancia.

ARTÍCULO 76°): El jubilado que omitiere formular la denuncia en la forma y plazo indicados en el artículo anterior, quedará privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación los nuevos servicios desempeñados en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén. Si al momento en que el I.M.P.S. tome conocimiento de su reintegro a la actividad el jubilado continuare en los nuevos servicios, la prestación será suspendida. El Jubilado deberá además, reintegrar con intereses lo cobrado.-

CAPITULO XII

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 77°): Será Caja otorgante de la prestación, aquella donde el afiliado acredite mayor cantidad de años aportados, continuos o discontinuos.-

ARTÍCULO 78°): Es imprescriptible el derecho a los beneficios previsionales contemplados en la presente Ordenanza. Prescribe al año la obligación de pagar

los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de reajuste devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio. Prescribe a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio. La presentación de la solicitud ante el Instituto interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse el peticionario fuere acreedor del beneficio solicitado.

ARTÍCULO 79°): De las resoluciones del Consejo de Administración acordando o denegando beneficios, se notificará en forma expresa al interesado, el cual dentro de los diez (10) días hábiles podrá interponer el recurso fundado de reconsideración. De la resolución denegatoria se podrá recurrir por vía administrativa ante el Órgano Ejecutivo Municipal agotada esta, podrá interponer acción ante el Tribunal Superior de Justicia, en un plazo igual al mencionado.-

ARTICULO 80°): El I.M.P.S. deberá realizar cada dos (2) años el correspondiente estudio actuarial o cálculo de factibilidad económico financiero y demográfico previo, el que deberá contener un estudio de situación en cuanto a la composición de los afiliados activos y pasivos, los ingresos y egresos del sistema, además cálculos con proyecciones financieras que permitan evaluar el comportamiento futuro del régimen previsional, como así también un cálculo de la capitalización de los fondos que permita establecer la tasa de rentabilidad anual mínima que requiere el sistema para autofinanciarse.-

ARTICULO 81°): Toda modificación a la presente Ordenanza deberá contar con el dictamen del Consejo de Administración del I.M.P.S., a los fines de conocer la opinión de dicho Cuerpo.

ARTÍCULO 82°): El I.M.P.S. proyectará dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ordenanza, la reglamentación de la misma, que elevará al Órgano Ejecutivo Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 83°): En caso de que por cualquier circunstancia se transfiera el sistema previsional o desaparezca la Caja de Jubilaciones del I.M.P.S. su patrimonio pasará en su totalidad a formar parte del sistema asistencial, por lo cual el Instituto seguirá funcionando y brindando las prestaciones adicionales del servicio médico asistencial.-

ARTÍCULO 84°): DEROGASE las Ordenanzas Nº 10524, 10818, 10842.-

ARTICULO 85°): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente Nº CD-004-I-2009).-

ES COPIA:

omm. FDO: BURGOS FERRARI